

Delegación Provincial y los Centros de Profesores adoptarán las medidas oportunas para la difusión de dicho Plan a todos los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos.

4.2. Con el fin de facilitar el conocimiento por el profesorado de las diversas ofertas existentes, todas las actividades de formación previstas en los Planes Provinciales y Comarcales serán comunicadas, inmediatamente después de haber sido aprobados los mismos, por los Centros de Profesores a todos los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos.

4.3. En las convocatorias de actividades donde no se pueda atender toda la demanda existente habrán de especificarse los criterios de selección del profesorado. Entre dichos criterios se establecerá la preferencia de selección, para actividades de formación directamente relacionadas con la especificidad de su puesto de trabajo, de aquellos Maestros que se encuentren adscritos a puestos docentes para los que no están habilitados. En cualquier caso se procurará que esos criterios estén orientados a promover la mayor diversificación posible en la participación del profesorado, facilitando la participación de los profesores que accedan por primera vez al perfeccionamiento. Los Centros de Profesores harán públicas las relaciones de seleccionados para realizar las diversas actividades de formación previstas.

4.4. Las convocatorias de ámbito provincial serán realizadas por la Delegación Provincial o por aquellos Centros de Profesores que esta determine.

5.-EVALUACION, SEGUIMIENTO Y ELABORACION DE MEMORIAS DE ACTIVIDADES

5.1. La evaluación y seguimiento de los Planes de Formación se realizará según lo que establezca el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado.

5.2. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el seguimiento de los cursos, se realizará, al menos, a través de los siguientes instrumentos:

5.2.1. Informe del profesorado seleccionado para la realización de los cursos sobre la organización y contenido de los mismos.

5.2.2. Informe sobre desarrollo de los cursos, realizado por los funcionarios docentes destinados o adscritos al Centro de Profesores donde se lleven a cabo, respecto a las actividades impartidas por ellos.

5.2.3. Informe de los ponentes de los cursos.

5.2.4. Informe, en su caso, del Consejo de Dirección del Centro de Profesores correspondiente.

5.3. Los Centros de Profesores realizarán una memoria de las actuaciones llevadas a cabo, en virtud de lo establecido en la presente Orden. Dicha memoria se remitirá, una vez aprobada por el Consejo de Dirección del mismo, a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, antes del 7 de julio de 1.993. La Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica la estudiará y considerará antes de elaborar la Memoria Final provincial.

5.4. Una vez finalizadas las actividades de formación del curso 1.992-93, y dentro del mes de Julio de 1.993 se elaborará la Memoria a la que se refiere el apartado 2.2.10. de esta Orden, sobre las actividades de Formación contenidas en el Plan Provincial.

6.-CONDICIONES DE PARTICIPACION DEL PROFESORADO EN ACTIVIDADES DE FORMACION

6.1. El profesorado de los centros públicos podrá contabilizar

hasta un máximo de 70 horas al curso escolar, dentro del horario no lectivo de permanencia en el Centro, para la realización de aquellas actividades de formación, que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

6.2. Cuando las características específicas de las actividades de formación así lo exijan y para facilitar la mejor participación posible en las mismas, previo informe de los Consejos Escolares de los Centros correspondientes y dentro de las mismas condiciones de dotaciones y situación administrativa del profesorado existente en dichos Centros, las Delegaciones Provinciales podrán autorizar provisionalmente adaptaciones en los horarios de los distintos profesores asistentes a las mencionadas actividades que se organicen y en su caso de la jornada escolar. Dicha autorización tendrá vigencia únicamente durante el período que así lo requiera la actividad de formación realizada.

6.3. Así mismo y con objeto de facilitar el conocimiento del profesorado sobre los diseños curriculares del nuevo sistema educativo, la Dirección General de Personal, junto con el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado podrán autorizar las sustituciones de los profesores asistentes a esas actividades por períodos de tiempo que no superen en su totalidad los cinco días y dentro de lo que permitan las dotaciones presupuestarias disponibles. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán, asimismo, autorizar la sustitución contando con el profesorado de apoyo existente en el Centro. Ello se realizará, en su caso, para aquella parte que se determine, de acuerdo con los módulos de formación establecidos en el ANEXO I de esta Orden.

6.4. La matrícula en las actividades organizadas por esta Consejería a través de lo establecido en esta Orden será gratuita. Se podrán conceder bolsas de ayudas a los profesores participantes para atender, en su caso, a los gastos de desplazamiento y manutención de acuerdo con lo establecido en la Orden de 19 de febrero de 1990, (BOJA del 13 de Marzo de 1990), sobre módulos de formación.

7.- CERTIFICACIONES DE ASISTENCIA A ACTIVIDADES DE FORMACION.

7.1. Actas de asistencia a actividades de formación:

7.1.1. El Centro de Profesores cumplimentará, para todas las actividades de formación de esta Consejería realizadas en su ámbito, un acta en la que figuren todos los participantes que hayan asistido al menos a un 80 % del horario correspondiente a cada actividad.

7.1.2. Las actas así confeccionadas serán firmadas por el/los ponente/s de la actividad y/o, en su caso, por el coordinador/a de la misma.

7.1.3. Dichas actas, una vez firmadas, quedarán archivadas en el correspondiente Centro de Profesores.

7.2. Las certificaciones de asistencia a las actividades realizadas en el ámbito geográfico de un Centro de Profesores serán firmadas por uno de los funcionarios destinados o adscritos al Centro de Profesores, o en su caso por el Vicecoordinador, y serán visadas por el Coordinador del mismo, de acuerdo con las actas de asistencia a las mismas. El mencionado funcionario será designado, al comienzo del curso escolar, por el Coordinador del Centro de Profesores.

7.3. Las certificaciones de asistencia contendrán nombre y dos apellidos, D.N.I., nombre de la actividad, duración en horas de la misma y fecha y lugar de realización, así como el Centro de Profesores en cuyo ámbito se ha realizado la actividad.

7.4. No serán objeto de certificación aquellas actividades de asistencia abierta para las que no se haya establecido previamente un proceso para la selección de participantes.

7.5. El Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado elaborará modelos de actas y certificaciones de asistencia, para su utilización en las actividades de formación organizadas por esta Consejería.

8.- DESARROLLO DE LA ORDEN.

Se autoriza al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado para el establecimiento de las medidas oportunas para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

9.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

ACTIVIDADES DE FORMACION PARA LA INTRODUCCION DE LOS NUEVOS DISEÑOS CURRICULARES.

1. OBJETIVOS:

Los objetivos de estas actividades serán los siguientes:

- Establecer las líneas fundamentales de intervención para la introducción de los nuevos Diseños Curriculares.
- Conseguir que los Equipos Directivos de los centros que, progresivamente, se incorporan a la generalización del nuevo sistema educativo, dispongan de la información necesaria para el correcto desempeño de su labor.
- Conseguir que el profesorado que comience la aplicación del nuevo sistema educativo conozca adecuadamente los nuevos diseños curriculares.
- Mantener el proceso de formación iniciado con los asesores técnicos de área o nivel.

2. DESTINATARIOS:

Las intervenciones del presente programa van encaminadas a tres sectores con características y necesidades diferenciadas:

- Asesores técnicos de área o nivel, cargos directivos de centros que se incorporan a la aplicación de la LOGSE, y profesores implicados en la aplicación del nuevo sistema.

3. CARACTERÍSTICAS:

La formación del profesorado que se propone tiene las siguientes características:

- Una formación basada en la práctica docente, superadora de la dicotomía que frecuentemente se plantea entre los problemas teóricos y los planteados por el trabajo diario en el aula.
- Una formación diversificada, adaptada a la variedad de necesidades e intereses del profesorado y que atienda a los diferentes sectores implicados.
- Una formación descentralizada, que deberá concretarse a nivel comarcal y del propio Centro.
- Una formación adecuada a las demandas del nuevo sistema educativo, capaz de ofrecer recursos al profesorado para atender el mayor grado de autonomía que ofrece el currículum abierto y flexible que se propone.
- Una formación coordinada a nivel regional desde el punto de vista de la concepción y aplicación curricular.

4. ACTIVIDADES DE FORMACION DE LOS ASESORES TECNICOS DE AREA O NIVEL

4.1. Las funciones que la Orden de 30 de Enero de 1.989 (BOJA de 7 de Febrero) asigna a los Asesores de Centros de Profesores y la aplicación de dichas funciones a las actuaciones derivadas de la generalización del nuevo sistema educativo, determinan la necesidad de profundizar en el proceso de formación iniciado con los cursos específicos para los que fueron seleccionados y que se ha continuado posteriormente.

4.2. El Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado organizará esa formación a través de un sistema de jornadas periódicas a lo largo del curso. Esas jornadas tendrán como objetivos, de una parte, favorecer la formación permanente de los Asesores de Centros de Profesores y, de otra, coordinar, desde la perspectiva curricular, los criterios y estrategias de intervención que, en coherencia con los diversos planes comarcales y provinciales de formación, es necesario adoptar.

4.3. Se realizarán varias Jornadas anuales, por áreas y niveles de manera que se garantice una aplicación coherente de las propuestas didácticas de cada uno de ellos, en el ámbito de la Comunidad Andaluza. La duración global de estas actividades de perfeccionamiento será en torno a las 30 horas.

5. ACTIVIDADES DE FORMACION DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS

5.1. Estas actividades tendrán como destinatarios a los Directores y Jefes de Estudios de los centros que comiencen o anticipen la implantación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo en el próximo curso 1.992/93 y serán complementarias de las jornadas de información que se convoquen en cada Delegación Provincial antes del comienzo del curso para informar a dichos Directores y Jefes de Estudio sobre los distintos aspectos organizativos, para la correcta puesta en marcha de los Centros.

Su duración será en torno a 30 horas por curso.

5.2. Estas actividades se programarán dentro de lo establecido en el Anexo III de esta Orden sobre formación para la función directiva en los centros docentes de Andalucía.

6. ACTIVIDADES DE FORMACION DEL PROFESORADO

El punto central del presente Programa se refiere al conjunto de intervenciones que tendrán como objetivo proporcionar a los profesores que se incorporan a la implantación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, una formación básica que les permita desarrollar adecuadamente los nuevos diseños curriculares.

Siempre que se aborda un cambio curricular es necesaria la realización de actividades que faciliten al profesorado el conocimiento de la nueva propuesta. Si esto debe ser así en cualquier supuesto, se hace imprescindible en aquellos casos, como el de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, que no sólo implican cambios en los objetivos y contenidos del currículum, sino también, de las estrategias didácticas que se ponen en juego, del concepto de evaluación y del papel que debe desempeñar en el proceso de enseñanza y aprendizaje, pero muy especialmente, de lo que se entiende por diseño curricular y del grado de concreción que debe ofrecer.

Esto implica un modo diferente de entender la realidad educativa y un mayor grado de autonomía por parte del profesorado, que hacen imprescindible un plan de Información y de formación para los que han de llevarlo a la práctica.

El modelo curricular que se establece, viene caracterizado por el significado que atribuye a los diferentes elementos curriculares, por las relaciones que propone entre ellos y porque define tres niveles de concreción sucesivos: el Diseño Curricu-